



**Expediente No. 2021-077**

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
27 de abril de 2021**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda instaurada por **ROCIO DE LOS ANGELES ESCOBAR MEDRANO** en contra de **COLPENSIONES S.A.** y la **DIRECCION DISTRICTAL DE LIQUIDACIONES**, la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el día 12 de marzo de 2021 e informándole al Juzgado la recepción de la demanda; queda radicada con el número 08-001-31-05-006-2021-00077-00 y consta de 57 folios. Actúa como apoderado de la parte actora la Dra. MICHELLE AGAMEZ GOMEZ. Sírvase Proveer.

  
**WENDY OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA.**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
BARRANQUILLA, 27 DE ABRIL DE 2021**

Verificado el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que la demanda no reúne los requisitos del artículo 25 del C.P.L. y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, razón por la que se ordenará la subsanación de la misma.

En consecuencia, se requiere a la parte actora a fin de que modifique y aclare las falencias relacionadas con el domicilio, los hechos y la notificación, que se le señalarán más adelante, para que las subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles.

**EL DOMICILIO:** De conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 25 del CPT y SS, se requiere a la parte actora para que suministre el domicilio de la parte demandada COLPENSIONES S.A. y la DIRECCION DISTRICTAL DE LIQUIDACIONES.

**HECHOS:** En el acápite de hechos de la demanda deberá escindir los enumerados como 1 y 7, toda vez que contienen varias situaciones fácticas, por lo que debe clasificarlo y enumerarlo cada uno en un hecho diferente.

**NOTIFICACION:** Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, establece como requisitos de la demanda para su admisión, con la presentación de la demanda, la parte demandante debe remitir simultáneamente copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por medio de correo electrónico o físicamente de no conocer el canal digital.

Al revisar el plenario se echa de menos el cumplimiento de referido requisito, razón por la cual se le requiere al apoderado de la parte demandante allegue documento idóneo que de muestra del envío realizado a la parte demandada.



Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda presentada por ROCIO DE LOS ANGELES ESCOBAR MEDRANO en contra de COLPENSIONES S.A. y la DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, por no reunir los requisitos del artículo 25 del C.P.L. y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la parte demandada que subsane las deficiencias señaladas en la parte motiva, dentro del término de 5 días. -

**TERCERO:** Reconocer personería jurídica para actuar dentro del presente proceso al Doctor MICHELLE AGAMEZ GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 1045668103 y tarjeta profesional número 203652 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines y efector del poder conferido y anexo con la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
ÁNGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 28 de abril de 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR  
ESTADO No. 14

N